



## INFORME DE SECRETARIA ISG 10/2023

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL O.A.L. "PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

Se remite a esta Secretaría expediente de APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL de referencia a los efectos del preceptivo informe jurídico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo, se emite el siguiente **INFORME**:

## LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (LTAIPBG)
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la CV. (LTCV), ahora denominada Ley de Participación Ciudadana (por la disposición final primera de la Ley 1/2022, de 13 de abril de 2022).
- Ley 1/2022, de 13 de abril de la Generalitat de Transparencia y Buen Gobierno de la CV.
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS, PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN:

Se propone por la Concejalía de Hacienda, a petición de la Concejalía de Deportes de fecha 22.03.2023 (Sefycu 4221344) y debidamente informada por el Sr. Tesorero Municipal en fecha 05.04.2023 (Sefycu 4249785), la modificación de la ordenanza fiscal de referencia aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 25.07.2018, y publicada íntegramente en BOP Alicante nº 222 de fecha 21.11.2018.

La presente modificación afecta a la totalidad de la Ordenanza vigente, motivada fundamentalmente por la necesidad de suprimir de la normativa toda referencia al



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APPR METF WWDT JTFT





Organismo Autónomo Local (O.A.L.) "Patronato Municipal de Deportes" habida cuenta de su disolución y liquidación acordada por el Pleno Municipal de la Corporación en fecha 8 de octubre de 2018 con efectos de 1 de enero de 2019. Se introducen mejoras en la redacción del texto por razones sistemáticas y para modernizar la normativa y adaptarla e integrarla en la administración electrónica. Se pretende también una modificación a fin conseguir una mayor rentabilidad económica final, simplificando el cuadro de tarifas, dejando espacios publicitarios destinados a publicidad definidos de antemano, en cuanto a tipo de elemento publicitario, medidas máximas e importe de la tasa, en las diferentes instalaciones deportivas municipales y facilitar tanto la gestión pública como ciudadana a la hora de solicitar la instalación de publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

El R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, en su artículo 20.1, dispone que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. El art. 25 dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Consta en el expediente Informe técnico-económico suscrito por la Arquitecta Municipal y el Jefe de Sección de Arquitectura de fecha 13.03.2023 (Sefycu 4202605) de actualización de factores técnicos que determinan el valor de uso de la ocupación de la vía pública, así como informe del Jefe de Sección de Arquitectura de fecha 04.04.2023 (Sefycu 4245723) en relación a la propuesta de modificación de ordenanza fiscal, estimando conforme la propuesta a los efectos del art. 25 citado.

Consta igualmente en el expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129.7 de la Ley 39/2015, Informe sobre repercusiones y efectos en términos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de fecha 29.03.2023 (Sefycu 4234832) a los efectos de lo previsto en la LOEPSF suscrito por el Economista Adjunto a Intervención.

La presente modificación se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2023 aprobado por Decreto de Alcaldía  $n^{\rm o}$  6167/2022 de 15 de diciembre.

En virtud de la STS 227/2023 de 31 de enero se fija el criterio interpretativo de interés casacional, de que <u>no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública</u> previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL por tratarse de



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAC APPR METF WWDT JTFT





legislación especial por razón de la materia. Se observa **errata** en el informe del Tesorero punto 6) Otras cuestiones, cuando se refiere a este aspecto. SE DEBE SUBSANAR la referencia a este extremo en la propuesta de acuerdo que se somete a aprobación.

En cuanto al **órgano competente** y **procedimiento** de aprobación, han de seguirse los siguientes trámites, regulados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los regulados especialmente para las ordenanzas fiscales en los artículos 15, 16 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL:

- 1.- Previo Dictamen de la Comisión Informativa, aprobación inicial por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.
- 2.- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Se deberá publicar el texto íntegro de la versión inicial en el Portal web. (art. 133.2 LPACAP y Nota de Coordinación 3/2017 de 29.09.2017 de esta Secretaría). Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- 3.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas en su caso dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
- 4.- Aprobación definitiva por el Pleno con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.
- 5.- Publicación completa del texto de la Ordenanza o de las modificaciones efectuadas en el BOP sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Además, las entidades locales de población superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.
- 6.- Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local (arts. 6 LTAIPBG y art. 9.2 LTCV).

## **CONCLUSIÓN:**

A la vista de lo expuesto el expediente ha seguido la tramitación legal y su contenido se ajusta a la legalidad por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE.

Es lo que se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, no obstante, la Corporación adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses generales municipales.

En San Vicente del Raspeig, LA SECRETARIA GRAL.

